



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



**CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE PEDRO MONCAYO.**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS 100%
LIBRES DE HUMO DE TABACO, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud, se puede identificar como el estado de bienestar físico, mental y emocional, que debe tener una persona para desarrollar todo su potencial y personalidad para servicio suyo y de la sociedad.

El derecho a la salud, que tiene que garantizar el Estado ecuatoriano como uno de sus principales deberes, se vincula con el desarrollo de otros derechos como la educación, la alimentación, el derecho al agua, ambientes saludables, entre los más importantes.

El disfrute del grado máximo de salud que se puede lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de etnia, religión, sexo, edad, ideología política o condición económica o social. La población del Ecuador tiene derecho al mejoramiento de las condiciones sanitarias de trabajo y el medio ambiente, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades.

Son conocidos los enormes daños que producen el consumo y la exposición al humo de tabaco en la salud de la población, siendo la causa de millones de muertes en el mundo; y, al menos 4.000 muertes anuales en el Ecuador; a más de miles de discapacidades y enfermedades crónicas. Los daños del tabaco, no son sólo a la salud sino a la economía de las familias y del Estado, al ambiente y al desarrollo de los pueblos; el Estado y las familias ecuatorianas invierten ingentes recursos económicos en el tratamiento de los problemas causados por el tabaco, en porcentajes que superan lo recaudado por impuestos.

La industria del tabaco, conoce perfectamente el carácter adictivo de los productos que vende y sabe que los niños, niñas y adolescentes que comienzan su consumo, son sus clientes seguros por muchos años, sin importar sus consecuencias.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra el de alcanzar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que garanticen la salud de los y las ciudadanos/as.

En virtud de lo expuesto y dada la realidad de que el cantón Pedro Moncayo tiene respecto de los espacios 100% libres de humo de tabaco, se hace necesaria la expedición de la presente Ordenanza.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Considerando:

Que, el Artículo 11 numeral tres de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, la Constitución en su artículo 264 numeral catorce prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, el ejercicio legislativo como en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Que, la Constitución de la República dispone en su Artículo 364. "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacentes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco."

Que, el Artículo 260 *ibídem*, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el Ecuador ratificó el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud mediante Resolución Legislativa R-26-123 de 25 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 287 del 8 de junio del 2006, y el país lo depositó en la Sede de las Naciones Unidas el 25 de julio del año 2006, en cuyo artículo 8 se dispone la protección contra la exposición al humo de tabaco por haberse determinado que es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; comprometiéndose el Estado ecuatoriano a adoptar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras eficaces de protección contra la exposición al humo del tabaco.

Que la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos;

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su Art. 21 La declaratoria de Espacios libres de humo y la prohibición de fumar o mantener en ellos encendidos productos de tabaco.

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su tercera disposición transitoria, que los gobiernos seccionales autónomos

descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes a la promulgación de la presente Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la presente Ley.

Que, el Artículo 54 del COOTAD, permite “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra el de alcanzar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos en el ámbito de sus respectivas competencias;

En uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPITULO I AMBITO, OBJETIVO Y FINES

Art. 1.- AMBITO.- La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento a todos los habitantes del cantón Pedro Moncayo, y dentro de éste, en todos los centros educativos, universidades, instituciones, sean estas públicas y/o privadas, centros nocturnos de diversión como night club, discotecas, bar karaoke y todos aquellos lugares de atención y acceso público previstos en la ley y, en aquellos que el concejo municipal considere adecuado para protección de los derechos de los ciudadanos, previstos en la Constitución y bajo las regulaciones municipales.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 2.- OBJETIVO.- A través del establecimiento de espacios libres de humo de tabaco, se busca promover y proteger la salud de todas las personas, en especial de los niños, niñas, adolescentes y de todos aquellos grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución, así como de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco en lugares públicos y privados.

Art. 3.- FINES.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a.- Dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución de la República, Convenio Marco de Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Salud en, la Ley Orgánica para Regulación y Control del Tabaco y en su reglamento dentro de las competencias Municipales establecidas.
- b.- Disponer de espacios 100% libres de humo de tabaco en todos los lugares cerrados y abiertos definidos en el Art. 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, que sean lugares de uso y acceso público y aquellos espacios abiertos definidos en esta ordenanza, para proteger adecuadamente a las ciudadanas y ciudadanos de los efectos nocivos del humo del tabaco.
- c.- Promover y Proteger los derechos de quienes sin ser consumidores directos de tabaco sufren los efectos perjudiciales del humo de tabaco ajeno.
- d.- Contribuir a la prevención del consumo de productos de tabaco y la adicción en niños, niñas y adolescentes, mediante la implementación y existencia de ambientes 100% libres de humo de tabaco, definidos en la Ley, el Reglamento y en esta Ordenanza.
- e.- Promover la adhesión ciudadana a la iniciativa "Pedro Moncayo Cantón Libre de humo de Tabaco"

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- ESPACIOS ABIERTOS: Son aquellos sitios no limitados por paredes ni techos; y, aquellos ubicados en áreas exteriores a las edificaciones, que no tengan pared o paredes laterales que sobrepasen el 30% de su perímetro cuando ésta tenga techo, de tal forma que estén expuestos estos espacios constantemente al flujo del aire y, que ninguno de los casos especificados sean lugares de acceso obligado a espacios cerrados, de uso público.

Art. 5.- ESPACIOS CERRADOS O INTERIORES: Conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco; y, en el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, se consideran espacios cerrados todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, independientemente del material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes.

No influye en la definición de espacio cerrado, la cantidad, tipo ni tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión.

Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad, ubicación y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado previsto en el presente artículo.

Se incluyen en la definición de espacios cerrados: escaleras, corredores y otras áreas físicas ubicadas en el interior de las edificaciones, aunque estos espacios señalados tuvieran ventilación natural.

Se considera como espacios cerrados a todos los medios de transporte público, terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, incluyendo aquellos de uso individual o particular como taxis y vehículos fletados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 6.- EXCEPCIONES. En los establecimientos de educación superior de esta jurisdicción que no se declaren 100% libres de humo y que tengan campus abiertos, se señalará claramente los espacios abiertos en los que se permita fumar y se comunicará por medios escritos, visuales y orales a sus usuarios claramente al respecto, cuidando que estos espacios para fumadores cumplan con características de espacios abiertos de acuerdo a las definiciones de la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza.

En los hoteles, hostales y otros lugares de alojamiento temporal de esta jurisdicción, que no se declaren como 100% libres de humo de tabaco, se establecerá bloques o pisos específicos en los que se permita fumar, de acuerdo a las disposiciones de la ley orgánica para la regulación y control del tabaco y su reglamento.

Los Representantes Legales, las máximas autoridades, propietarios o quienes administren establecimientos indicados en los dos incisos anteriores de este artículo, serán responsables del cumplimiento de esta normativa.

CAPITULO III DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y PARROQUIAL Y MÁS DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Art. 7.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: La autoridad Municipal, Gobiernos Autónomos Parroquiales y más autoridades, que otorgue el permiso de espectáculos públicos en lugares definidos en la Ley como 100% libres de humo de tabaco, exigirá previo a su emisión, se presente la propuesta de publicidad, la señalética y el modelo del boleto que se utilizará para la difusión del evento a realizarse, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento; y, en el que constarán los mensajes informando que se trata de un espectáculo, cuyo lugar de realización es 100% libre de humo de tabaco, según lo determinado el reglamento de la ley orgánica para la regulación y control del tabaco.

Dentro de la gestión operativa de control de seguridad que realiza el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los Gobiernos Autónomos Parroquiales a los centros nocturnos, se promoverán campañas de información de prevención del consumo del uso de tabaco y de las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y esta Ordenanza, acciones que se las realizará en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas que se encuentren en nuestro cantón.

Art. 8.- PATRONATO MUNICIPAL: En coordinación con la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, el Consejo de Protección de Derechos, así como con los organismos de participación ciudadana existentes en esta jurisdicción, mantendrán de manera permanente políticas y programas orientados a difundir a las personas que habitan en el Cantón Pedro Moncayo, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Art. 9.- PROHIBICIONES:

Se prohíbe fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, incluyendo los dispositivos electrónicos de administración de nicotina, como cigarrillos electrónicos, en los siguientes lugares:

- a) Todos los espacios públicos y privados cerrados que sean lugares de trabajo.
- b) Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas;
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



- correspondan a dependencias de salud, educación y prácticas deportivas;
- d) Todas las modalidades de transporte público de pasajeros;
- e) En zonas de almacenamiento y/o expendió de combustibles y otros productos químicos, biológicos o de otra naturaleza, que sean inflamables.
- f) En las zonas de protección ambiental o áreas de protección de flora y fauna.

Art 10.- Esta absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas o productos derivados de estos, a niños, niñas y adolescentes, así como por parte de éstos.

Art 11.- Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas a través de cualquier medio o red de comunicación en el Cantón Pedro Moncayo. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

Art 12.- Está prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, deportivo, benéfico y, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

Art 13.- Con el objetivo fundamental de proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes, queda expresamente prohibido el consumo de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los parques, canchas, zoológicos, coliseos y todos aquellos lugares que se encuentran bajo la administración del Gobierno Municipal, o Gobiernos Parroquiales, donde se realizan actividades deportivas y de distracción.

El derecho a la salud de la ciudadanía y la protección contra la exposición al humo de tabaco ajeno y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, mediante la prohibición de fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, prevalecerá en cualquier caso. Si surgiera alguna duda en la aplicación de esta Ordenanza, prevalecerá siempre la prohibición de fumar o de mantener en combustión cualquier producto de tabaco o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

CAPITULO V OBLIGACIONES

Art. 14.- RESPONSABILIDAD: Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, las autoridades, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos y lugares públicos o privados o que sean de uso y acceso público. En caso de contravención, las sanciones recaerán sobre los representantes legales, dueños, titulares o responsables, de acuerdo a lo contemplado en las Leyes y la presente ordenanza.

Art. 15.- SEÑALÉTICA DE CANTÓN O CIUDAD LIBRE DE HUMO: Para efectos de la implementación de Pedro Moncayo libre de humo de tabaco”, se aplicarán las siguientes medidas:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalarán y/o vigilará el cumplimiento de la señalización en los espacios abiertos y cerrados de administración municipal y parroquial, con mensajes claros y legibles sobre la prohibición de consumir productos de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Para ello se utilizarán, idiomas de relación intercultural de acuerdo a las características y dinámicas de cada territorio.

Es obligación de los representantes legales, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos públicos y privados del cantón, considerados por la Ley como espacios 100% libres de humo de tabaco, colocar mensajes en todas las puertas de ingreso y ambientes señalando la prohibición expresa de consumo de productos de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, como: “edificio libre de humo de tabaco sustancias estupefacientes y psicotrópicas”, “espacio libre de humo de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas", "establecimiento libre de humo de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas o " u otros similares.

Ningún establecimiento público o privado, considerado por la Ley como espacio libre de humo de tabaco, podrá tener en su interior ceniceros u otros elementos similares.

Los establecimientos educativos y los centros desarrollo infantil, definirán un plan y mecanismos de difusión, con la participación de servidores/as, estudiantes y comité central de madres, padres de familia o representantes, con la finalidad de orientar para prevenir el consumo de productos de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas al interior y fuera de los establecimientos educativos. Las máximas autoridades educativas serán las responsables de su plena ejecución.

Los establecimientos de salud definirán un plan y mecanismos de difusión, con la finalidad de prevenir el consumo de productos de tabaco en su interior. Las máximas autoridades, zonales, provinciales, distritales y cantonales de salud serán las responsables de su cumplimiento.

CAPITULO VI DE LOS INCENTIVOS

Art. 16.- RECONOCIMIENTO MUNICIPAL: El Gobierno Autónomo Descentralizados de Pedro Moncayo instituye anualmente Reconocimientos Cantonales y Parroquiales al Mejor Emprendimiento para fortalecer y promover un cantón Libre de Humo de Tabaco en las siguientes categorías:

- Reconocimiento a la ciudadana o ciudadano que incentive de manera ejemplar iniciativas de educación, comunicación o de otra naturaleza, que promuevan los fines de la presente ordenanza.
- Reconocimiento a la institución educativa de cualquier nivel o centro o desarrollo infantil, que promueva la participación activa de su respectiva

comunidad educativa en promover acciones positivas de fortalecimiento de Pedro Moncayo Libre de Humo de Tabaco.

- Reconocimiento al servidor/a público/a que realice esfuerzos en el mismo sentido, para mejorar la calidad de vida y salud de los (las) habitantes de Pedro Moncayo.

Cada uno de estos reconocimientos serán objeto de la mayor difusión parroquial, cantonal y de ser posible provincial, regional y nacional. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Moncayo establecerá una comisión interinstitucional y ciudadana para calificar las nominaciones a los diferentes reconocimientos.

Art. 17.- CERTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los Gobiernos Parroquiales anualmente, en la sesión solemne de aniversario de cantonización y parroquialización, entregarán el reconocimiento a las personas e instituciones seleccionadas por sus acciones que hubieren contribuido al control del consumo del tabaco, las que quedarán registradas en el acta respectiva de la sesión.

CAPITULO VII DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO

Art 18.- El control y juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza será de competencia del Comisario Municipal, quien actuara de conformidad a lo determinado en la ley y la presente ordenanza para la ejecución y aplicaciones de las sanciones especificadas en esta ordenanza y remitirá a la Dirección de Salud Cantonal y a la Intendencia Provincial de Policía, copia del acta de juzgamiento y sanción que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la licencia de funcionamiento.

Art. 19.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con:

- a) Ingreso al Registro de Infractores y asistencia a procesos educativos;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



- b) Multa;
- c) Clausura temporal del establecimiento; y,
- d) Clausura definitiva del establecimiento.

La clausura temporal será levantada una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Art. 20.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa por la Comisaria Municipal del cantón Pedro Moncayo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, según se establece en esta norma:

- a) Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada, el establecimiento obligado que, notificado y advertido de su obligación, incumpla con las disposiciones señaladas en esta Ordenanza. La reincidencia, dentro de un año contado a partir de la fecha de la sanción impuesta, será sancionada con el doble de la multa fijada;
- b) Serán sancionados con una multa igual a dos remuneraciones básicas unificadas las personas naturales o jurídicas que permitan la violación de los espacios libres de humo establecidos en esta Ordenanza;
- c) Serán sancionados con tres remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general, quienes vendan o permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza;
- d) Serán sancionados con cinco remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general las personas naturales o jurídicas, que permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a personas o por personas menores de 18 años de edad, de productos de tabaco o productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos;
- e) Serán sancionados con una multa a diez remuneraciones básicas unificadas quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales violando lo establecido en la ley y esta Ordenanza;

f) La reincidencia, entendida como aquella que ocurra dentro del año siguiente contado a partir de la sanción impuesta, en las infracciones sancionadas en los literales anteriores de este artículo, será sancionada con el doble de la multa fijada para cada una de las infracciones tipificadas. La reincidencia de más de dos infracciones de la misma clase dentro de un año, independientemente de la multa, será sancionada con la suspensión y clausura temporal del establecimiento, que podrá variar entre 15 y 30 días;

g) Serán sancionados con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar o lugares de concurrencia habitual de niños y niñas, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo a la exposición al humo de tabaco; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta; la reincidencia ulterior será sancionada con el triple de la multa fijada en este artículo como sanción por la primera infracción. Independientemente de la multa que se imponga a la tercera ocurrencia de una infracción como sancionada, se dispondrá la clausura del establecimiento hasta por 30 días;

h) Serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas, las empresas productoras, distribuidoras o comercializadoras de tabaco, o cualquier empresa que promueva, patrocine o induzca por cualquier medio al consumo del tabaco. La reincidencia, dentro de un año, será sancionada con el doble de la sanción dispuesta en esta norma. Una tercera reincidencia o más, dentro del año de la sanción, será sancionada con el cuádruple de la multa. Las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza son independientes de las que se establezcan por responsabilidad civil o penal, u otras que en el orden administrativo dispongan otras autoridades.

Art.21.- El Director o directora de Salud Cantonal en coordinación con la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Policía Nacional, el Sistema Cantonal de Protección de Derechos y los respectivos comisarios Nacionales y Municipales, realizarán los operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y esta Ordenanza, priorizando el control de la venta de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas a personas menores de 18 años.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 22.- Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados con lo estipulado en el literal a del Art. 20 de esta ordenanza.

Art. 23.- La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza. Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de la misma.

Art. 24.- La recaudación de las sanciones económicas impuestas por la Comisaría Municipal, se realizará en las ventanillas de recaudación municipal, previa emisión de título de crédito correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

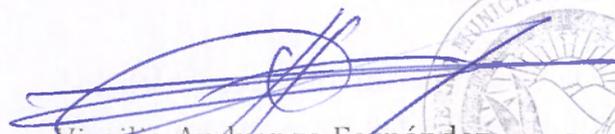
PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en coordinación con todas las autoridades cantonales, implementarán en el plazo de ciento ochenta días, actividades estructuradas de difusión y educación sobre las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Los reconocimientos se promoverán durante el año inmediatamente posterior a la expedición de la presente ordenanza.

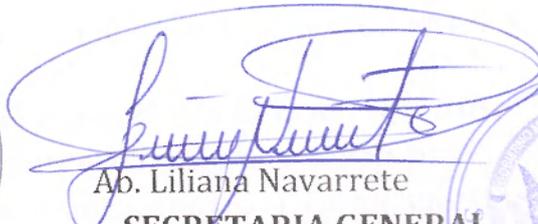
TERCERA: En el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en todos los lugares y establecimientos obligados a su cumplimiento se colocará la señalización respectiva sobre la prohibición del consumo de tabaco.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a los veinticinco días del mes de abril del 2013.

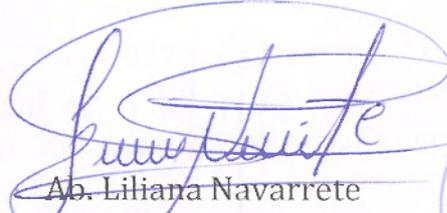

Virgilio Andrango Fernández
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**




Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 18 de abril del dos mil trece y en sesión ordinaria del 25 de abril del dos mil trece. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.-
CERTIFICO.-


Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL





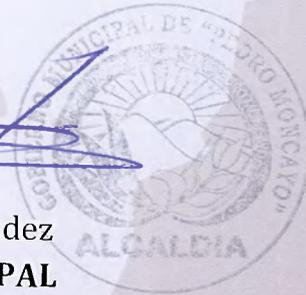
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **Cúmplase.**-

Virgilio Andrango Fernández
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece.- **Certifico.**

Ab. Lilliana Navarrete
**SECRETARIA GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



4/1/74

RECEIVED
MAY 1 1974

RECEIVED
MAY 1 1974

10/1/74

10/1/74

RECEIVED
MAY 1 1974

RECEIVED
MAY 1 1974